

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
-SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior demanda se recibió el 10 de mayo de 2021, en el Centro de Servicios para los Juzgado Civiles y de Familia de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2021-00194-00. Pasa a despacho del señor Juez para su conocimiento a fin de que se sirva proveer.

Armenia Q., 13 de mayo de 2021.-



EDISON RIVERA ROBLES
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia Quindío, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno
(2021)

PROCESO: VERBAL DECLARACIÓN DE PERTENENCIA

DEMANDANTES: DAGOBERTO SALAZAR RIVEROS Y DORA ALBA VEGA SALAZAR

DEMANDADOS: HECTOR MUÑOZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

RADICACIÓN: 2021-00194-00

Revisada cuidadosamente la presente demanda y sus anexos, encuentra este Despacho Judicial, que presenta las siguientes anomalías:

- Al revisar la demanda y sus anexos, que no hay claridad en cuanto nomenclatura del bien inmueble, toda vez, que en el poder se indica que es MANZANA T, LOTE 1 BARRIO EL RECREO DEL BARRIO EL RECREO, en el certificado de tradición únicamente se menciona CARRERA 24 CALLE 27 BARRIO EL RECREO, es decir, que no aparece la manzana, ni el número de la casa, siendo este el documento idóneo para la identificación el bien inmueble.

Sumado a lo anterior, una vez observadas las escrituras públicas números 934 del 27 de septiembre de 1978 y 2833 del 10 de noviembre de 2005, se puede determinar que tampoco existe claridad en la nomenclatura del bien inmueble, habida cuenta, que en la primera se cita "LOTE UBICADO EN LAS INMEDIACIONES DE LAS MANZANAS (U) y (T) DEL BARRIO EL RECREO, CARRERA 24 CALLE 27, y en la segunda se menciona CARRERA 24 CALLE 27.

Aunado a lo mencionado, y si bien refiere en algunos de los apartes de la demandada, que el bien se ubica en la **MANZANA T LOTE 1 BARRIO EL RECREO**, también lo es, que en los recibos de pago de predial, recibos de la EPA, EDEQ, EFIGAS, y en la certificación expedida por PLANEACION MUNICIPAL, aparece como nomenclatura **(MANZANA U CASA 1C BARRIO EL RECREO)**, lo cual es totalmente confuso.

Basado en lo argumentado, se tiene entonces que el certificado especial para procesos de pertenencia, se expidió para el bien inmueble ubicado CARRERA 24 CALLE 27, más no para el que se ubica en la MANZANA T LOTE 1 BARRIO EL RECREO, y si bien refiere que la demanda que la nomenclatura actual es la primera enunciada, pues, no existe documento alguno que así lo determine por parte de la entidad correspondiente.

Para terminar, se le debe indicar a la profesional del derecho, que en tratándose de bienes inmuebles debe haber plena identidad, y aún más cuando se busca la prescripción del mismo, ello, atendiendo lo reglado por el artículo 83 del C.G.P., el cual reza:

Artículo 83. Requisitos adicionales. Las demandas que versen sobre bienes inmuebles los especificarán por su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen. No se exigirá transcripción de linderos cuando estos se encuentren contenidos en alguno de los documentos anexos a la demanda.

En consecuencia la demanda será INADMITIDA y se concederá un término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece.-

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda para iniciar **PROCESO VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA**, instaurada a través de apoderada judicial, por **DAGOBERTO SALAZAR RIVEROS Y DORA ALBA VEGA SALAZAR**, en contra del señor **HECTOR MUÑOZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el termino de cinco (5) días, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo (Artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se reconoce Personería Jurídica a la Doctora **MARIA NEREYDA PINO LÓPEZ**, abogada titulada y en ejercicio, empero, solo para efectos del presente auto.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

GAT

Firmado Por:

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO NUMERO ____ DEL
18 DE MAYO DE 2021



EDISON RIVERA ROBLES
SECRETARIO

JUEZ

JUZGADO 008 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7990e8fb6235e4403c1534e0715f9310551aa3b755d5fb1fd80b045e417d88ee

Documento generado en 14/05/2021 09:50:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>